

*Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales*

A partir de 1 de junio de 1964:

Sargento don David Aguado Entrecanales.  
Otro, don Niceto Villalba García.

A partir de 1 de septiembre de 1964:

Sargento don Luis González Serrano.

A partir de 1 de octubre de 1964:

Brigada don Ulpiano Suárez Álvarez.  
Sargento don Fabián Hernando Benito.

Madrid, 20 de octubre de 1964.

MENENDEZ

*ORDEN de 28 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de septiembre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Alférez de Complemento de Infantería don Pascual Nuño de Gracia.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Pascual Nuño de Gracia, Alférez de Complemento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo de 28 de junio de 1963 de la Asociación Mutuo-Benéfica del Ejército de Tierra que le denegó la cantidad de veinte mil pesetas que aquél solicitó para completar la indemnización percibida por privación de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 25 de septiembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pascual Nuño de Gracia contra resolución de la Comisión Ejecutiva de la Asociación Mutuo-Benéfica del Ejército de Tierra de 28 de junio de 1963, por la que se desestimó instancia del interesado deducida contra el acuerdo de la misma Comisión Ejecutiva de 14 del mismo mes y año que le denegó la indemnización de setenta mil pesetas por privación de vivienda; por privación de vivienda le concedió la de cincuenta mil pesetas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Asociación Mutuo-Benéfica del Ejército de Tierra.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 16 de octubre de 1964 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco al Capitán de Navío de la Marina francesa don Jean. Alphonse Georges Brasseur-Kermadec.*

En atención a los méritos contraídos por el Capitán de Navío de la Marina francesa don Jean Alphonse Georges Brasseur-Kermadec, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco.

Madrid, 16 de octubre de 1964.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 13 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 10.959/1963, promovido por don José López Laguna, contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 2 de junio de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 10.959/1963, promovido por don José López Laguna, contra resolución de fecha 22 de enero de 1963 sobre tributación por contribución sobre la renta, ejercicio de 1959;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente el acuerdo recurrido;

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración su ejecución es de inexorable cumplimiento.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 13 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 12.593/1963, promovido por don Agustín Domínguez González, contra resolución de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 22 de mayo de 1964 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 12.593/1963, promovido por don Agustín Domínguez González, contra el acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta (hoy Impuestos Directos) de fecha 1 de abril de 1963 y resolución del Ministerio de Hacienda de 5 de agosto del mismo año sobre tributación por la contribución sobre la renta, ejercicio de 1957;

Resultando que por la expresada sentencia se revoca el acuerdo apelado y, en su lugar, se falla literalmente: «Que estimando el recurso interpuesto por don Agustín Domínguez González contra resoluciones del Ministerio de Hacienda de 1 de abril y 5 de agosto de 1963, por el concepto de Impuesto sobre la Renta, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no ajustarse a derecho, anulándolas, declarando que se halla prescrito el derecho de la Administración para comprobar la declaración formulada por el recurrente por el concepto de Impuestos sobre la Renta, correspondiente al ejercicio de 1957, debiendo reintegrarse al mismo las cantidades ingresadas, sin imposición de costas»;

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que impide la ejecución de dicha sentencia.

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 16 de octubre de 1964 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el período comprendido entre el 1 de julio a 31 de agosto de 1964 entre la Hacienda Pública y el de la Federación Sindical de Industriales Elaboradores de Arroz de España.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 11 de junio de 1964 y de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y 203, tercero, de la Ley de 11 de junio de 1964, artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional con la mención Convenio Nacional número 5/1964, para la exacción del Impuesto